Boletín N° 9.076-03

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Bianchi y Horvath, que incorpora en la ley N° 19.925 una disposición que exceptúa a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de las regiones de Aysén y de Magallanes y la Antártica Chilena de la obligación de estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.

Actualmente se encuentran en tramitación dos mociones que pretenden modificar la ley número 19.925, conocida como la "ley de alcoholes" en relación a la excepción que existía en favor de las regiones de Aysén y Magallanes, respecto a la prohibición contenida en el artículo 14 de la ley, en cuanto a que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deban estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquier otra persona.

La primera de dichas mociones presentada el año 2008 en el Senado, tiene el Boletín 6103-06 y propone incorporar en la ley 19.925 un nuevo artículo segundo transitorio que establece que "La obligación contemplada en el artículo 14 no será aplicable a los establecimientos que, en las Regiones de Aysén y Magallanes, hubieran obtenido patente con anterioridad a la dictación de esta ley."

Además propone que "quedarán sin efecto las sanciones vigentes aplicadas por infracción a dicho precepto."

La segunda de dichas mociones y que tiene el Boletín 7.138 propone sustituir el artículo 14 de la ley número 19.925 por el siguiente artículo 14 nuevo: "Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona".

Exceptuase de lo establecido en el inciso anterior a la Región de Aysén y del General Carlos Ibáñez del Campo y a la Región de Magallanes y la Antártica Chilena."

Del contenido de ambas mociones, creernos que hay cosas que son dignas de rescatar en una y otra y de también complementar o cambiar.

Respecto a la primera moción, estimamos que no es justo que la excepción sea aplicable únicamente a aquellos establecimientos que hubieran obtenido patente con anterioridad a la dictación de esta ley.

Sin embargo estimamos que es de completa justicia lo establecido en el inciso segundo de dicho artículo transitorio en cuanto a establecer que "quedarán sin efecto las sanciones vigentes aplicadas por infracción a dicho precepto".

Respecto a la segunda moción, estimamos que los términos amplios en lo que se encuentra restablecida la excepción para las Regiones de Aysén y Magallanes es lo que corresponde, sin embargo creemos que esto debe ser complementado con la disposición del otro proyecto que dice relación con las sanciones aplicadas.

Por lo tanto en virtud de recoger lo mejor de ambos proyectos y de manera de restablecer esta excepción de una manera que beneficie realmente a las regiones de Aysén y Magallanes es que venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo único.- Incorpórese en la ley 19.925 el siguiente nuevo artículo segundo transitorio:

“Artículo segundo transitorio.-La obligación contemplada en el artículo 14 no será aplicable a los establecimientos de las Regiones de Aysén y Magallanes.

Quedarán sin efecto las sanciones vigentes aplicadas por infracción a dicho precepto en el periodo intermedio entre la derogación de dicha excepción y su restablecimiento.”